

ORDENANZA NÚMERO 35

REGULADORA DE TASAS POR VISITAS AL MUSEO DE ALFARERIA DE UBEDA.

ARTÍCULO 1.- CONCEPTO.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/ 1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/ 1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por visitas al Museo de Alfarería, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988, y la Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

ARTÍCULO 2.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 3.- CUANTIA.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2.- Las Tarifas de esta tasa serán las siguientes:

TARIFA UNICA. MUSEO DE ALFARERIA.

- | | | |
|----|------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| a) | Entrada única individual, se pagará..... | 1,95 |
| b) | Entrada para estudiantes y pensionistas, se pagará | 0,63 |
| c) | Importe de venta al público del cartel anunciador del Museo, en cartulina a color (33 X 65 cm.)..... | 2.23 |
| d) | Importe de venta al público de vídeo de artesanía de Úbeda | 8,71 |

3.- La visita de estudiantes agrupados, colegios o centros educativos, será gratuita, siempre que se solicite o se presente relación certificada de alumnos.

ARTÍCULO 4.- DEVENGO.

1.- El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior, mediante la entrada o visita al recinto o adquisición del cartel.

2.- El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de entrar en el recinto a que se refiere la presente Ordenanza o adquisición del cartel.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.999 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 24 de Septiembre de 1.998 (B.O.P. 26-11-98).

El art. 3 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 de Octubre de 1.999 (BOP 18/12/99)

El art. 3 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 10 de Noviembre de 2.000 (BOP 30-12-00).

El art. 3 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 25 de Octubre de 2.001 (BOP 22/12/2001)

El art. 3 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 31 de Octubre de 2.002 (BOP 31/12/2002).

El art. 3 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 23 de septiembre de 2.003 (BOP N° 265 de 18 de noviembre de 2.003).

LA ALCALDESA

EL SECRETARIO GRAL.